

### RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS AL ACTA N° 53 DE EVALUACIÓN

#### 1. TECNOPHONE COLOMBIA SAS

En virtud de la observación emitida respecto a la propuesta presentada por TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S., y con base en la solicitud de que el equipo de cómputo y la licencia de sistema operativo sean presentados en un único valor exento de IVA, nos permitimos efectuar las siguientes precisiones, sustentadas en la normativa tributaria vigente:

- 1. Exención de IVA para Equipos de Cómputo En conformidad con el artículo 424 del Estatuto Tributario colombiano, los bienes considerados como equipos de cómputo cuyo valor no exceda los montos señalados en la reglamentación correspondiente están exentos de IVA. Asimismo, el artículo 1.3.1.10.11 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1422 de 2019, ratifica que los computadores personales pueden acogerse a esta exención siempre que se comercialicen sin incluir software de licencia propietaria, permitiendo el uso de sistemas operativos de software libre como Linux para acogerse a dicho beneficio.
- 2. Posibilidad de Adquirir Software bajo Licencia por Separado Conforme a la normativa citada, es legítimo presentar el equipo de cómputo exento de IVA y, en caso de requerirse, ofertar la licencia de software (en este caso, Windows 11 Pro) como un ítem independiente con el IVA correspondiente. La estructura de nuestra propuesta responde a este esquema, permitiendo a la Rama Judicial la adquisición del equipo conforme a la exención vigente y a su vez proporcionando la posibilidad de adquirir la licencia según las necesidades específicas de la entidad.
- 3. Cumplimiento de las Normas de Contratación Pública Nuestra propuesta está enmarcada en la normativa vigente y garantiza la correcta aplicación de las disposiciones fiscales y de contratación pública. De igual forma, se alinea con el principio de transparencia al presentar de manera clara el desglose de los componentes (equipo de cómputo y licencia de software) y sus valores correspondientes.

Consideramos que nuestra propuesta cumple con los requisitos legales para la exención del IVA en la adquisición del equipo de cómputo, conforme a los artículos y decretos mencionados, ofreciendo al mismo tiempo la licencia de sistema operativo como un valor adicional, lo cual proporciona flexibilidad a la Rama Judicial en su decisión de adquisición.

(se anexa la aclaración solicitada por el proveedor a la presente respuesta)





#### **RESPUESTA:**

La Entidad se permite dar respuesta a su solicitud de aclaración, en los siguientes términos:

Respecto al primer punto, es pertinente indicar que, la Entidad para satisfacer sus necesidades requiere computadores con sistema operativo Windows, esto con el fin de garantizar la compatibilidad con aplicaciones cliente-servidor de propiedad de la Rama Judicial, por lo cual no es dable que se le oferten equipos con sistema operativo libre tipo Linux.

Con relación al segundo punto, se debe tener en cuenta que la Entidad especificó la necesidad de contar con licencias de sistema operativo tipo OEM, esto es claramente observable en el documento de estudios previos en el apartado de ficha técnica, así:

Especificación	Característica mínima* AIO estándar
Línea	Corporativa
Pantalla	AIO 23,8" full HD, retroiluminada y antireflejo
Peso	-
Procesador	Procesador: 6 núcleos, 12 hilos, frecuencia base: 4,3Ghz, Frecuencia turbo máx. 5,0Ghz, cache MB, potencia 65W  o  Núcleos P: 6, Núcleos E: 8, Hilos 20, Frecuencia base P: 2,5Ghz, Frecuencia turbo máx. P: 4,8Ghz, Frecuencia base E: 1,8Ghz, Frecuencia turbo máx. E 3,5Ghz, cache 24MB, Potencia 65W
Sistema Operativo Windows 10 Pro 64 bits - OEM preinstalado + Windows 11 licenciado • Windows 11 Pro OEM preinstalado y licenciado	

Así las cosas, en la observación por ustedes planteada no se cumple con esta característica técnica, porque estas licencias no serían del tipo OEM.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las disposiciones fiscales y de contratación pública, una vez analizado por el Comité Estructurador y Evaluador como se indicó en respuesta a observaciones se logró evidenciar que su propuesta transgrede lo preceptuado en el artículo 424 del Estatuto Tributario en su numeral 5 y artículos 1.3.1.12.21 y 1.3.1.12.22 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Art. 1 del Decreto 478 de 2020, en el sentido que, el computador personal de escritorio no sólo comprende la CPU, sino igualmente el monitor o pantalla, teclado y/o mouse, manuales, cables, debe tener el sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a internet, que requiera para su operación, entre otros elementos, de modo que el valor de venta del conjunto de todos estos bienes no debe superar las cincuenta (50) UVT que corresponde al valor de \$2.353.250 para el año 2024.

Conforme su propuesta ustedes indican que:





ETP-AIO 23.8"-90. ETP -	Con un valor unitario	Sin IVA
5500 - INTERMEDIA -	\$2.352.000	
ADMINISTRACION Y		
GESTION REMOTA PARA		
+ DE 500 ETP - HDD + SSD		
- 1 TB 7200 RPM + 500 GB		
PCIE - 16 GB - ZONA 2		
COMPONENTE-AIO-185.	Con un valor unitario de	Con IVA
COMPONENTE - SISTEMA	\$682.000	
OPERATIVO WINDOWS		
11 PRO - NA - NA - NA - NA		
- NA - TODAS LAS ZONAS		

No obstante, a la luz de la norma previamente citada el computador personal los compone ambos elementos, es decir, que el costo por computador es el resultado de la sumatoria de la ETP-AIO 23.8"-90 y del COMPONENTE-AIO-185, para determinar si está por debajo o no de las 50 UVT para estar excluido de IVA, para el caso en particular da un valor total final de \$3.034.000, por lo que esta superando el limite de las 50 UVT y en este caso no esta excluido del impuesto sobre las ventas IVA.

Finalmente, es importante resaltar que el incentivo de exención de IVA para computadores personales y otros elementos, va orientado a permitir que estos sean adquiridos por personas de menores recursos y no para apoyar las compras institucionales de las entidades.

### 2. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS (Extemporáneas)

Sea lo primero indicar que de acuerdo con el Acta N° 53 de evaluación para las aclaraciones y subsanaciones requeridas se le otorgo hasta el día treinta (30) de octubre de 2024 a las 23:59 (UTC-05:00) BOGOTÁ, LIMA, QUITO) contados a partir de la publicación del informe de evaluación, por lo que los interesados contaban con un término prudencial y acorde a la normatividad vigente para los procesos de esta modalidad para poder presentar las mismas oportunamente y dentro del término establecido.

Por consiguiente, todas las aclaraciones presentadas con posterioridad a la fecha prevista para ello se entienden extemporáneas.

De acuerdo con lo anterior y en el entendido que las aclaraciones que se responderán a continuación fueron radicadas fuera del término establecido antes descrito, se tiene que TODAS son EXTEMPORANEAS. Sin perjuicio de ello y en aras de darle plena prevalencia a las garantías constitucionales de los interesados, esto es el debido proceso, la transparencia, legalidad, publicidad y respeto por el derecho de petición, se dará respuesta en los siguientes términos:





RESPUESTA NUEVA ERA SOLUCIONES SAS

De acuerdo con lo anterior y para dar respuesta a los requerimientos de la entidad se hace necesario ofrecer la misma en dos sentidos así:

Respecto a la respuesta a Solicitud de Aclaración de Precios evento de cotización 18156 –
 Consecutivo de Cotización 158258 Consecutivo Proceso Simulación 28233 - 2024

De acuerdo con lo anterior, se aclaran los precios ofertados por nuestra firma, acreditando adornamente que no se pone en riesgo la operación y cumplimiento de la futura O'den de Compra, permitiéndole a la Entidad continuar con la Evaluación de nuestra Oferta en la etapa

do como fundamento de sustentación, dentro del acuerdo marco y específicamente en lo que refiere al evento en mención deseamos resaltar que las configuraciones definidas en dicho acuerdo de manera obligatoria se contemplan las siguientes características:

#### 2.1.1.2. All in One

Forma o presentación o tipo de chasis	All in one – AIO - 21.5" All in one – AIO - 23.8" All in one – AIO - 27."	
Monitor	All in one — NO - 27 Monitor LED IPS, VA, PVA, MVA, TFT, FULL HD antirreflejos con ajuste de inclinación y aftura ajustable. La resolución mínima del monitor debe ser FHD para 21.5°, 23.8° y 27°	
Teclado	Teclado en español con cable con conexión USB, con teclado numérico a prueba de salpicaduras o derrame de líquidos.	
Mouse	Mouse con cable con conexión USB con sensor óptico, debe tener 2 botones y scroil.	
Puertos USB	Minimo 2 Puertos USB libres tras conectar teclado y mouse.	
Puerto de red	Ethernet (RJ-45) 10/100/1000 integrada con compatibilidad nativa de IPv6 en coexistencia con IPv4.	
Tarjeta de video	Integrada de la misma marca del procesador	
Puertos de video	Minimo 1 Puerto de Video libre	
Multimedia	Conectores auriculares y micrófono de 3,5 mm independiente o en comi y parlante o altavoz interno mono o estéreo	
Cámara web y micrófono integrados	Câmara Web Integrada de 720p de alta definición y Micrófono Integrado	
Allmentación -Fuente de Poder	Fuente de poder interna o externa con capacidad de soporte estable a la configuración final requerida, mínimo 85% de rendimiento al 50% de carga. En caso de ser fuente interna debe dar cumplimiento a la Certificación 80 PLUS.	
	Se debe suministrar el accesorio de seguridad de la fuente de poder, a fin de evitar hurto para el caso de las fuentes de poder externas.	
Administración de seguridad	Seguridad con chip TPM (Trusted Platform Module), Versión 2.0 o superior. Discreto o Embebido	
Garantia de Fabrica	Tres (3) años	

Es así que en el numeral 2.1.1.2.1. Componentes adicionales con valor, el acuerdo permite que las entidades compradoras puedan personalizar sus equipos con algunos ítems adicionales acorde a sus necesidades con la tabla adjunta:

Cabe resaltar que, para dar cumplimiento a lo anterior, los equipos pueden ser nacionalizados con cualquier Sistema Operativo (Por ejemplo, LINUX PREINSTALADO) el cual permite y da cumplimiento a lo que indica el mencionado artículo respecto a (...) SISTEMA OPERACIONAL PREINSTALADO Y HABILITADO PARA ACCESO A INTERNET.

Lo anterior se sustenta con el OFICIO 902960 DE 2021 emitido por la Dirección de Impuestos v Aduanas Nacionales el indica lo siguiente

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\_dian\_902960\_2021.htm

"Artículo 447. EN LA VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REGLA GENERAL.

En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accessorios, caerroso, instalaciones, seguros, comisiones, garantílas y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sométidos a imposición. (Subrayado fuera del lexto original).

Adicionalmente, la tesis jurídica aquí expuesta reitera la interpretación que históricamente se ha realizado sobre la exclusión del IVA tratándose de computadores personales de escrition o portátiles. En efecto, en el Oficio N° 035439 del 14 de mayo de 2007 se explicó:

el artículo 31 de la Ley 1111 de 2006, modificó el artículo 424 del Estatuto Tributario y estableció que quedan excluidos del impuesto sobre las ventas, los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de ochenta y dos (82) UVT.

El artículo 5 del Decreto 567 de 2007 reglamentó parcialmente la Ley 1111 de 2006 y definió el alcance de los términos computador personal de escritorio y computador personal portátil e indicó, cuáles elementos no se encuentran excluidos del impuesto.

La citada disposición estableció que (...) se entiende por computador personal de escritorio, la unidad compuesta por la Unidad Central de Proceso (CPU), monitor, teclado y/o mouse, manuales, cables, sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a Internet. (Destacado fuera del texto original).

Nótese que lo anterior NO implica que sea el sistema operativo que requiere la entidad que para este caso corresponde a WINDOWS 11 Pro. El cumplimiento de lo anterior se permite tal como se menciona en lineas anteriores con la preinstalación de fábrica de un sistema operativo como por ejemplo LINUX que permite que el equipo tenga acceso a internet. De no cumplir este requisito la Dirección del impuestos y Aduanas Nacionales NO PERMITE la nacionalización de los mismos.

La inclusión o no del sistema operativo WINDOWS 11 Pro de fábrica o adquirido de manera local lo define cada proponente del evento en comento (sin que esto defina o no el cumplimiento de los requerimientos de la entidad y aque corresponde al modelo de negocios propio de cada uno de

Las Entidades Compradoras dadas sus necesidades, podrán adquirir lo componentes tecnológicos adicionales para cada tipo de AIO, los cuales deberán agregar en el evento de cotización para que sean cotizados por el Proveedor y entregados junto con el equipo.

- Tarieta de red inalámbrica PCI o PCIe 802.11 ax 2x2

- Tareta de red inalámbica PCI o PCIe 802.11 ax 2x2
  Software licenciado y prientalado, Sistema Operativo Windows 10 Profesional en la utilima versión disponible por el fabricante Sistema Operativo Linux (Ubuniu, Red Hat o Suse)
  Certificación Epeat Gold o Certificación Epeat Sirver o Certificación Epeat Bronze
  Manejo consumo de energía Energy Star 8x o superior, no aplica cuando el Sistema
  Operativo requerido es Linux o China Certificate for Energy Conservation Product o Eccelesign and Energy Labelling
  Certificados en el Estándar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario mencionar lo que estipula el decreto 567 de 2007, en su artículo quinto el cual establece lo siguiente:

Artículo 5°. Exclusión de IVA para computadores personales. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 424 del Estatuto Tributario, tal como fue adicionado por el artículo 31 de la Ley HITI de 2006, <u>se entiende por computador personal de escritorio, la unidad compuesta</u> por la Unidad Central de Proceso (CPU), monitor, teclado y/o mouse, manuales, cables, sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a <u>Internet</u> (Destacado fuera de texto)

Para los mismos efectos se entiende como computador personal portátil, aquel que tiene integrado en el mismo continente la Unidad Central de Proceso (CPU), el monitor o pantalla y todos los demás componentes para que funcione de manera autónoma e independiente y se encuentre habilitado para acceso a Internet, con la caracteristica addicional de que su peso permite llevarlo de manera práctica de un lugar a otro en equipaje de mano.

No se encuentran excluidos del impuesto elementos tales como: Impresora, unidades de almacenamiento externo, escáner, módem externo, cámara de video y, en general, otros accesorios o periféricos, así como partes y piezas de los computadores.

Es claro que de acuerdo con lo que indica el decreto 567 de 2007 en su artículo quinto, al momento de la nacionalización de los equipos ante la DIAN la obligatoriedad para la exclusión del IVA corresponde a que lo mismos incluyan en su configuración la unidad compuesta por la Unidad Central de Proceso (CPU), montor, teclado y/o mouse, manuales, cables, sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a Internet.

nosotros el cual no puede la entidad a su arbitro observar, definir y concluir si lo acepta o no por cuanto està enmarcado en las normas y leyes que regulan tanto la contratación estatal en Colombia como con los lineamientos de la DIAN en lo que respecta a las normas para la nacionalización de

Es claro que aun cuando el actual acuerdo marco de precios permite incluir componentes adicionales los cuales en su concepto tienen un valor adicional, no se puede desconocer lo mencionado en líneas anteriores respecto al decreto 567 de 2007 en su articulo quinto en relación a que los computadores personales de escritorio deben contar con la Unidad Central de Proceso (CPU), monitor, teclado y/o mouse, manuales, cables, sistema operacional preinstalado, certificaciones ambientales y habilitado para acceso a Internet.

Así las cosas, aun cuando los equipos de cómputo que forman parte del LOTE 2 – AIO, la entidad definió para el evento de cotización en comento el tamaño del mismo a 23,8 pulgadas, también lo es que esta Unidad de Bien PUEDE estar EXCLUIDA del pago del Impuesto a las Ventas (IVA) acorde con los ofrecimientos realizados por Nueva Era Soluciones SAS.

De acuerdo con lo anterior deseamos aclarar que los ofrecimientos realizados por Nueva Era Soluciones SAS corresponden a un trabajo y estuerzo mancomunado con nuestro fabricante LENOVO en el sentido que nuestros ofrecimientos (EQUIPO TODO EN UNO) no exceden las 50 UVT que para el año 2024 estipula lo siguiente:

- Valor UVT 2024 (de acuerdo con la Resolución 187 del 28 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN): \$47.065
   Unidades de UVT definidas para Exclusión del IVA: 50 UVT
   Valor en pesos para equipos excluidos del pago del IVA: HASTA \$2.353.250

Ahora bien, nuestra oferta está enmarcada en las leyes, decretos y normas descritas en líneas anteriores de tal manera que los equipos ofrecidos están excluidos del pago del IVA cuyo simulador representa lo siguiente:

Equipos Fabricados por nuestro fabricante LENOVO y Nacionalizados por NES SAS con la siguiente









Descripcion	Valor Ofertado
ETP-AIO 23.8"-90. ETP - 5500 - INTERMEDIA - ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA PARA + DE 500 ETP - HDD + SSD - 1 TB 7200 RPM + 500 GB PCIE - 16 GB - ZONA 2	\$ 221.163.200,00
COMPONENTE-AIO-163. COMPONENTE - TARJETA DE RED INALÁMBRICA PCI O PCIE 802.11 AX 2X2 - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	\$ 9.400,00
COMPONENTE-AIO-166. COMPONENTE - CERTIFICACIÓN EPEAT GOLD - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	\$ 9.400,00
COMPONENTE-AIO-169. COMPONENTE - ENERGY STAR 8.X O SUPERIOR - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	\$ 9.400,00
COMPONENTE-AIO-170. COMPONENTE - CERTIFICADOS EN EL ESTÁNDAR MILITAR MIL-STD 810G O MIL-STD 810H - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	\$ 9.400,00
Valor total Computado tipo AIO ofrecido por NES SAS (EXCLUIDO IVA)	\$ 221.200.800,00
Cantidad de equipos	94
Valor unitario Computador tipo AIO ofrecido por NES SAS (EXCLUIDO IVA)	\$ 2.353.200,00
Valor MAXIMO para exclusion del IVA	\$ 2.353.250,00

Elementos adicionales adquiridos de manera local por NUEVA ERA SOLUCIONES SAS (los cuales causan el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA)

Descripcion	Valor Ofertado	
ACCESORIO-1. Unidad Óptica externa - NA - Todas las zonas	\$ 14.100.000,00	
COMPONENTE-AIO-185. COMPONENTE - SISTEMA OPERATIVO WINDOWS		
11 PRO - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	\$ 62.789.200,68	
Valor total elementos adicionales ofrecido por NES SAS (antes de IVA)	\$ 76.889.200,68	
IVA (19%)	\$ 14.608.948,13	
Valor total elementos adicionales ofrecido por NES SAS (INCLUIDO IVA)	\$ 91.498.148,81	

Tal como se puede apreciar, el computador tipo AIO (que está compuesto de manera INTEGRADA por la Unidad Central de Proceso (CPU), montor, teclado y/o mouse, manuales, cables, certificaciones ambientales y habitifado par

Adicionalmente a lo expuesto, lo anterior encuentra sustento normativo en el Artículo 424 Numeral 5 del Estatuto Tributario que sobre el particular estableció:

ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. <Artículo modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente» Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:

- Nuestros ofrecimientos (productos y servicios) fueron elaborados contemplando el margen de rentabilidad definido por nuestra empresa, sin poner en riesgo nuestra firma ni a los clientes finales, manteniendo la calidad de los productos y servicios Ofrecidos.
- Contamos con aliados estratégicos a nivel logístico, transporte y corredores de seguros, que nos permite brindar condiciones comerciales altamente competitivas y eficientes a nuestros clientes finales.
- Poseemos la infraestructura, conocimientos y experiencia para dimensionar los costos asociados al proceso, lo que nos brinda la seguridad de poder dar cabal cumplimiento con los productos y servicios en la implementación y cobertura requerida por la entidad.
- Tal como lo manifestamos anteriormente, nuestra solidez financiera, políticas de administración y proyección de inventarios, nos permiten ser competitivos.

Precisado lo anterior, en aplicación de la metodología dispuesta por Colombia Compra Eficiente <sup>1</sup>

nos con la aclaración y justificación de los precios ofert		
Compraventa - Nacional Compraventa - LOTE 2 - AIO - COI		
RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL		
ARMENIA QUINDIO		
Precio total ofertado equipo AIO (SIN IVA ya que no excede las 50 UVT)	\$ 221.200.800,00	
Precio total ofertado elementos adicionales (ANTES DE IVA)	\$ 76.889.200,68	
Valor total del equipo ofertado (Equipo AIO + Elementos adicionales) ANTES DE IVA	\$ 298.090.000,68	
IVA elementos adicionales	\$ 14.608.948,13	
Valor total del equipo ofertado (Equipo AIO + Elementos adicionales) INCLUIDO IVA	\$ 312.698.948,81	
Cantidad de Equipos de computo	94	
Justificacion Precios Artificialmente Bajos		
Costo de los bienes	\$ 268.579.090,61	
Servicio (Transporte, seguros, personal)	\$ 7.452.250,02	
Gastos Generales (Impuestos, Polizas)	\$ 13.115.960,03	
Imprevistos	\$ 3.875.170,01	
Utilidad	\$ 5.067.530,01	
Valor total Excluido de IVA	\$ 298.090.000,68	
Valor total Incluido IVA	\$ 312.698.948,81	

(...)

5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT.

Respecto a la desagregación del precio ofertado por Nueva Era Soluciones SAS conforme lo indicado por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo como fundamento de sustentación, la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente, sea lo primero precisar a la Entidad a efectos de analizar la sostenibilidad de la Oferta presentada por nuestra compañía, la concurrencia de elementos tales como: (0 las ventajas competitivas en el mercado y (ii) las condiciones contractuales con nuestros proveedores que, nos han permitido realizar un ofrecimiento de los bienes y servicios objeto del evento de cotización, con factores de calidad acordes con la ficha técnica definida para el proceso, y unos precios unitarios dentro de los parámetros del presupuesto establecido por la Entidad, garantizando en todo momento los principios que orientan la actividad contractual el Estado, como el principio de gestión fiscal y el principio de Eficiencia que, propenden por lograr una asignación de recursos más eficiente, para maximizar los resultados a obtener.

Los elementos previamente resaltados, se sustentan en lo siguiente:

- Nueva Era Soluciones SAS es una empresa colombiana con una larga trayectoria en el mercado tecnológico del país, lo que nos ha permitido obtener las más altas competencias con los principales fabricantes, generando significativas eficiencias en nuestra propuesta.
- Al contar con las máximas membresías con los diferentes fabricantes, obtenemos precios diferenciales y mejorados, los cuales producto de una rigurosa estructuración, consolida un modelo económico que permite brindar un precio altamente competitivo a nuestros clientes finales
- Actualmente nuestra compañía está considerada dentro de las empresas lideres en la distribución y el suministro de tecnologías de punta, ofreciendo productos, soluciones y servicios de fabricantes de reconocido éxito y prestigio mundial como los equipos ofrecidos para el mencionado evento.
- Teniendo en cuenta que nuestra empresa atiende el mercado tecnológico colombiano, se realizan compras masivas de tecnología para así poder cumplir con los tiempos de ejecución de los clientes y entidades de relevancia en el país, obteniendo descuentos de importancia por volumen, acorde con nuestro modelo comercial.
- Nuestros altos niveles en las políticas de calidad y de servicio, así como nuestro optimo manejo de inventarios, y definición de los retornos de inversión, nos permite ser estratégicos en los costos de nuestros negocios.

En atención a las consideraciones previamente expuestas, nuestra oferta se encuentra objetivamente acorde con nuestros lineamientos, procesos de estructuración y políticas de márgenes de rentabilidad, con lo que ratificamos NO se pone en riesgo la sostenibilidad y cumplimiento de la Compra, garantizando en el presente asunto, la entrega oportuna de los bienes (Equipos), en la calidad técnica exigida por la Entidad Compradora.

(se anexa la aclaración solicitada por el proveedor a la presente respuesta)









**RESPUESTA:** No se acepta la aclaración presentada por el proveedor y la justificación por sus posibles precios artificialmente bajos, en fundamento a que, como indico el Comité estructurador y Evaluador en respuesta a las observaciones.

Es pertinente indicar que, la Entidad para satisfacer sus necesidades requiere computadores con sistema operativo Windows, esto con el fin de garantizar la compatibilidad con aplicaciones cliente-servidor de propiedad de la Rama Judicial, por lo cual no es dable que se le oferten equipos con sistema operativo libre tipo Linux.

Se debe tener en cuenta que la Entidad especificó la necesidad de contar con licencias de sistema operativo tipo OEM, esto es claramente observable en el documento de estudios previos en el apartado de ficha técnica, así:

-			
Especificación	Característica mínima* AIO estándar		
Línea	Corporativa		
Pantalla	AIO 23,8" full HD, retroiluminada y antireflejo		
Peso	-		
Procesador	Procesador: 6 núcleos, 12 hilos, frecuencia base: 4,3Ghz, Frecuencia turbo máx. 5,0Ghz, cache MB, potencia 65W  o Núcleos P: 6, Núcleos E: 8, Hilos 20, Frecuencia base P: 2,5Ghz, Frecuencia turbo máx. P: 4,8Ghz, Frecuencia base E: 1,8Ghz, Frecuencia turbo máx. E 3,5Ghz, cache 24MB, Potencia 65W		
Sistema Operativo	Windows 10 Pro 64 bits - OEM preinstalado + Windows 11 Pro licenciado <b>O</b> Windows 11 Pro OEM preinstalado y licenciado		

Así las cosas, en la observación por ustedes planteada no se cumple con esta característica técnica, porque estas licencias no serían del tipo OEM.

Se logró evidenciar que su propuesta trasgrede lo preceptuado en el artículo 424 del Estatuto Tributario en su numeral 5 y artículos 1.3.1.12.21 y 1.3.1.12.22 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Art. 1 del Decreto 478 de 2020, en el sentido que, el computador personal de escritorio no sólo comprende la CPU, sino igualmente el monitor o pantalla y los cables que requiera para su operación, entre otros elementos, de modo que el valor de venta del conjunto de todos estos bienes no debe superar las cincuenta (50) UVT que corresponde al valor de \$2.353.250 para el año 2024.

Conforme su propuesta ustedes indican que:

ETP-AIO 23.8"-90. ETP -	Con un	valor	unitario	Sin IVA
5500 - INTERMEDIA -	\$2.352.800			
ADMINISTRACION Y				
GESTION REMOTA PARA				





+ DE 500 ETP - HDD + SSD - 1 TB 7200 RPM + 500 GB PCIE - 16 GB - ZONA 2		
COMPONENTE-AIO-185. COMPONENTE - SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO - NA - NA - NA - NA - NA - TODAS LAS ZONAS	Con un valor unitario de \$667.970,22	Con IVA

Su propuesta a la luz de la norma previamente citada el computador personal los compone ambos elementos, es decir, que el costo por computador resultado de la sumatoria de la ETP-AIO 23.8"-90. Y del COMPONENTE-AIO-185 para determinar si está por debajo o no de las 50 UVT para estar excluido de IVA, para el caso en particular da un valor total final de \$3.020.770,22, por lo que está superando el límite de las 50 UVT y en este caso no está excluido del impuesto sobre las ventas IVA.

Finalmente, es importante resaltar que el incentivo de exención de IVA para computadores personales y otros elementos, va orientado a permitir que estos sean adquiridos por personas de menores recursos y no para apoyar las compras institucionales de las entidades.

#### **CONVOCADOS / ASISTENTES**

#### **COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR**

Daniela Restrepo Giraldo
Profesional Universitario
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Diana Lorena Marín Montoya
Profesional Universitaria Grado 9
Líder Administrativo
Área Adquisición de Bienes y Servicios

Sandra Patricia Dávila Lozano Profesional Universitario Área Financiera

Allen David Zuluaga Mateus
Profesional Universitario Grado 11
Unidad responsable o beneficiaria del bien, obra o servicio.

